

Expediente Núm. 207/2009  
Dictamen Núm. 241/2009

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*Jiménez Blanco, Pilar*  
*Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Ausente por inhibición:  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 19 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 12 de diciembre de 2008, del acuerdo de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de fecha 1 de diciembre de 2005.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de “revisión de oficio del acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2005 del Servicio de Salud, en virtud del cual se aprueba un programa de

productividad variable”, indicando en los antecedentes que “desde la fecha 1 de diciembre de 2005, se viene abonando un complemento retributivo en concepto de programas especiales por su especial dedicación al trabajador en categoría de Enfermera DUE, .....”, y que “dichos abonos vienen amparados por el acuerdo de la Dirección de Gestión Recursos Humanos y Financieros” del SESPA, “de fecha 1 de diciembre de 2005, y teniendo en cuenta la especial dedicación y responsabilidad asumida por el trabajador en su colaboración temporal en los Servicios Centrales”, señalando en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

**2.** Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Folios 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del informe definitivo de control financiero permanente sobre gastos de personal, correspondiente al mes de diciembre de 2007, Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII. b) Escrito de fecha 1 de diciembre de 2005, del Director de Recursos Humanos y Financieros del SESPA, dirigido a la Gerencia de Atención Especializada Área Sanitaria VIII, en el que se informa que, “en relación con la colaboración temporal de (la interesada) con la Subdirección de Gestión Económico-Financiera (...) el desempeño de su puesto de trabajo conlleva funciones de responsabilidad en la coordinación técnica de recursos y expedientes centralizados de productos sanitarios, así como una especial dedicación y una jornada que incluye la prestación de servicios en horario de mañana y tarde./ Por este motivo deberán abonar a la citada (...) la cantidad necesaria para que su retribución ascienda a 36.000,00 euros en cómputo anual./ En esta cuantía no se incluyen los posibles trienios a los que tenga derecho la trabajadora, y deberá ser prorrateada en función del tiempo que

permanezca en la situación de colaboración temporal. Así mismo se actualizará en los mismos porcentajes que las retribuciones del personal estatutario". c) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 9 de diciembre de 2008, en el que se afirma que "la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

**3.** Durante el preceptivo trámite de audiencia, la interesada alega, con respecto al cobro del complemento, que "dicha retribución se debía a la realización de programas especiales y especial dedicación. Valorados por la Dirección de RRHH y Financieros del Servicio de Salud que adoptó la decisión de proceder a dicho abono".

**4.** Con fecha 29 de enero de 2009, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede "declarar la nulidad del acuerdo de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros del (SESPA), de fecha 1 de diciembre de 2005, incurso en causa de nulidad de pleno derecho por haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente, prevista en el apartado 1.b), e) y f) del artículo 62 de la Ley 30/1992".

**5.** Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 19 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado "dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias", se acuerda la "suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe".

**6.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 19 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 26 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo

Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros seis, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros del SESPA, de fecha 1 de diciembre de 2005, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)